

.5728 metros, colinda con el lote de terreno número 200"B" de Win Orellana; de la estación 2B al punto observado 2 con rumbo "48'40" sur-este y distancia 10.3700 metros, colinda con la 12 lle; de la estación 2 al punto observado 5B con rumbo 1°11'20" r-oeste y distancia 38.5728 metros, colinda con el lote de terreno número 200 de Wilfredy Orellana; y para cerrar el polígono, de la estación 5B al punto observado 5A con rumbo "48'40" nor-oeste y distancia 10.3700 metros, colinda con el lote de terreno número 201 de Elíseo Cardona; de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Civil Henry Piedra Santa A., legiado número 1,140.

TITULO 2o.- El precio de venta del lote identificado en el título precedente es de DOS QUETZALES (Q.2.00) por metro cuadrado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Normativo número 1369-85 de fecha 30 de diciembre de 1,985, que la ley es aplicable; dicho valor deberá ser depositado en el Banco de Guatemala a la cuenta 110001-5 Gobierno de la República del Común.

TITULO 3o.- La venta queda sujeta a la condición resolutoria que el bien enajenado no podrá ser vendido dentro del plazo de diez años ni arrendado dentro del plazo de cinco años, debiéndose gravar únicamente para construcción en el propio lote la introducción de mejoras al mismo; los plazos anteriores serán contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura definitiva de dominio correspondiente. En caso de incumplimiento el lote de terreno volverá al dominio del Estado sin necesidad de acción judicial.

TITULO 4o.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado comparezca ante los tribunales de Gobierno a otorgar la correspondiente escritura definitiva de dominio.

TITULO 5o.- El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

Handwritten signature and official seal of the Presidency of Guatemala.

Handwritten signature of Efraín Rodríguez García, Vice Minister of Public Finance, and official seal of the Ministry of Public Finance.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Se otorga autorización definitiva a la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, para la prestación del servicio de Distribución Final de Electricidad, en los barrios que se indica.

ACUERDO NUMERO AG-274-99

Guatemala, 30 de septiembre de 1999.

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO

ante el Ministerio de Energía y Minas, fue presentada una solicitud con sus respectivos anexos por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, tendiente a obtener autorización definitiva para la prestación del servicio de distribución final de electricidad, en los barrios denominados: Quetzaltenango, Llano del Pinal, Xecaracoj, Tierra Colorada, Chucavioc, Las Majadas y en los municipios de: Zunil, Cantel y Almolonga del departamento de Quetzaltenango, por un plazo de cincuenta años, conteniendo la misma la respectiva información técnica y legal aplicables al caso.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que llena los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a las actuaciones que obran en el correspondiente expediente; Asimismo, que la empresa interesada posee la calidad de distribuidora de servicios de distribución final, conforme a lo preceptuado en el artículo 2. de las disposiciones transitorias del Reglamento de la Ley anteriormente referida, por lo que se hace necesaria la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de Autorización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 13 y 18 de la Ley General de Electricidad, decreto número 93-96 del Congreso de la República; 22, 27 inciso m) y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del mismo organismo de Estado.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Otorgar Autorización definitiva a la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, para la prestación del servicio de Distribución Final de Electricidad en los barrios denominados: Quetzaltenango, Llano del Pinal, Xecaracoj, Tierra Colorada, Chucavioc, Las Majadas y en los municipios de: Zunil, Cantel y Almolonga del departamento de Quetzaltenango, por un plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Acuerdo, a la empresa interesada, mismo que debe publicarse en el Diario Oficial, no teniendo la autorización otorgada el carácter de exclusividad, de tal manera que terceros pueden competir con la misma en el referido servicio.

ARTICULO 2o. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, instrumento éste que deberá transcribir el presente Acuerdo, indicando los procedimientos para efectuar modificaciones o ampliaciones a la autorización, previo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo caducará, si no se suscribiese la Escritura Pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 4o. La Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, para la prestación del servicio de distribución final de electricidad, dentro de las jurisdicciones municipales para las cuales se otorga la presente autorización definitiva, gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en las demás leyes de aplicación vigentes.

ARTICULO 5o. Las condiciones y disposiciones que rigen en la presente autorización definitiva de distribución final de electricidad, son las contenidas en la Normativa Jurídica que rige el Sistema Eléctrico Nacional.

ARTICULO 6o. En lo que respecta al régimen de servidumbres, la empresa interesada debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y en lo que para el efecto desarrolla el Reglamento de la referida Ley.

ARTICULO 7o. En el caso de incumplimiento por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, con lo establecido en el Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se sancionará con la multa que corresponda.

ARTICULO 8o. En lo que respecta a la rescisión y terminación del plazo de la autorización otorgada, la empresa interesada debe ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

ARTICULO 9o. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

Handwritten signature of Julio B. Campos Leonilla and official stamp.

EL VICEMINISTRO

Handwritten signature of Rodolfo Valenzuela S. and official stamp.

RODOLFO VALENZUELA S.